



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2017-00015-00
 NATURALEZA : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
 DEMANDANTE : JAIRO ALINDO MORALES SOLANO
 DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
 GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

ORALIDAD

La parte demandante solicita en el libelo de demanda, la adopción de medidas cautelares conforme se estipula en el artículo 229 del C.P.A.CA., por lo que, a efectos de darle trámite, y en concordancia con el artículo 233 del mismo código, se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que la demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado, por el término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado